

## ***Legislación de los Planes de Manejo en las Entidades Federativas***

Dra. Cristina Cortinas de Nava<sup>1</sup>

### **Contenido**

Antecedentes .....	2
Sujetos Obligados a Desarrollar Planes de Manejo de Acuerdo con la Legislación de Entidades Federativas .....	2
Anexo. Resumen de disposiciones jurídicas relacionadas con los planes de manejo de residuos de leyes y reglamentos de entidades federativas.....	4
Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal .....	4
Ley y Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro .....	5
Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	7
Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.....	9
Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila .....	11
Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.....	13
Ley y Reglamento de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos .....	17
Ley de Gestión de Residuos Sólidos del Estado de Jalisco .....	24
Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango ...	26

---

<sup>1</sup> Las opiniones vertidas en este documento son solo la responsabilidad de su autora. Para mayor información consultar la página: [www.cristinacortinas.net](http://www.cristinacortinas.net)

## **Antecedentes**

Aún antes de la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en octubre 2003), el Distrito Federal emitió la Ley de Residuos del Distrito Federal (en abril 2003)), la cual refleja en gran medida el enfoque y disposiciones de la Ley General (LGPGIR), pero define de manera diferente a los planes de manejo (incluyendo a los productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos) y a los residuos de manejo especial a todos los cuales somete a planes de manejo, como se describe en el Anexo de este documento.

La Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro, publicada en 2004, fue la segunda Ley basada en la LGPGIR que se publicó y a ella han seguido diversas leyes específicas para residuos de las entidades federativas, referidas en el Anexo y resumidas a continuación en lo que respecta a la regulación de los planes de manejo, en tanto que otras han regulado esta materia desde sus legislaciones ambientales (no consideradas en esta revisión).

El presente documento busca contribuir al proceso de normalización de los planes de manejo, teniendo presente la forma en que han abordado su regulación las entidades federativas y el Distrito Federal, ya que los sujetos regulados en dichas entidades federativas (los cuales incluyen a los productores, importadores y distribuidores de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos) ya han iniciado en muchos de ellos la elaboración y ejecución de dichos planes de manejo, siguiendo las indicaciones de las leyes (y en algunos casos las de sus reglamentos) y utilizando los formatos establecidos con tal fin (disponibles en los portales de las dependencias con competencia en la materia).

## **Sujetos Obligados a Desarrollar Planes de Manejo de Acuerdo con la Legislación de Entidades Federativas**

A continuación se refiere la forma en que en algunas de las leyes de entidades federativas se ha determinado quienes son los sujetos obligados a desarrollar planes de manejo.

### **Ejemplos de sujetos obligados a desarrollar planes de manejo de residuos de manejo especial**

Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente <b>(DF)</b>
Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo. <b>(Querétaro, Guanajuato y Coahuila)</b>
I. Los productores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo;

<p>II. Los generadores de residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo; y</p> <p>III. La Secretaría o los Ayuntamientos, de acuerdo con sus respectivas competencias. <b>(Veracruz)</b></p>
<p>Artículo 69. Los generadores de residuos obligados a planes de manejo en términos de la legislación federal y esta Ley, serán los siguientes:</p> <p>I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;</p> <p>II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médicoasistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;</p> <p>III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;</p> <p>IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;</p> <p>V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;</p> <p>VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;</p> <p>VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;</p> <p>VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y</p> <p>IX. <b>Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos. (Quintana Roo)</b></p>
<p>De acuerdo con lo que establece la Ley General de Residuos, serán responsables de la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. Los generadores de residuos de manejo especial;</p> <p>II. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y</p> <p>III. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la legislación ambiental. <b>(Morelos)</b></p>
<p>Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:</p> <p>I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;</p> <p>II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y</p> <p>III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reuso y reciclaje.</p> <p>El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo. <b>(Jalisco)</b></p>
<p>Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial están obligados a:</p> <p>I. Registrarse ante las autoridades Municipales competentes;</p> <p>II. Establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes, y someterlos a registro ante las autoridades competentes, en caso de que requieran ser modificados o actualizados. <b>(Durango)</b></p>

## **Anexo. Resumen de Disposiciones Jurídicas Relacionadas con los Planes de Manejo de Residuos de Leyes y Reglamentos de Entidades Federativas**

### **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**

XXII. **Plan de manejo:** El instrumento de gestión integral de los residuos sólidos, que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el acopio y la devolución de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos, cuyo objetivo es lograr la minimización de la generación de los residuos sólidos y la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen;

XXX. **Residuos de manejo especial:** Los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;

Artículo 22. Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos sólidos, se incluirá en el reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para generadores de alto volumen de los residuos sólidos.

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;

II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y

III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reuso y reciclaje.

El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo.

## Ley y Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro

Ley	Reglamento
<p>Artículo 28. La Secretaría, en coordinación y respetando el ámbito de competencia de los municipios, promoverá el establecimiento de planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.</p> <p>Los planes de manejo a los que hace referencia el párrafo anterior, también podrán establecerse en el caso de residuos de manejo especial, atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de los generadores y tipos de residuos involucrados.</p> <p>Estos planes de manejo deberán ser acordes a lo previsto en la Ley General y en los ordenamientos que de ella deriven.</p> <p>Artículo 29. Las autoridades competentes de los dos órdenes de gobierno podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer para instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según corresponda, antes de proponer la inclusión de otros residuos en los listados de residuos sujetos a planes de manejo. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y generadores de los mismos, a formular e instrumentar planes de manejo piloto y, conjuntamente, seleccionarán las localidades en las que se establecerán para probar su eficacia y eficiencia antes de implantarlos en todo el Estado de Querétaro.</p> <p>Artículo 30. De acuerdo con lo que establece la Ley General, serán responsables de la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y</p>	<p>Artículo 47.- El Plan de Manejo es un instrumento de la gestión integral de los residuos, con mecanismos para minimizar la generación de residuos a través del estímulo de reciclaje y las acciones que tal hecho indica: devolución, acopio y valorización de los residuos.</p> <p>Artículo 48.- Son objetivos de los planes de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Fomentar la minimización de la generación de los residuos;</li> <li>II. Promover la responsabilidad compartida de los productores, distribuidores y comercializadores;</li> <li>III. Realizar la separación en la fuente, la recolección separada de residuos, y</li> <li>IV. Fomentar el reuso y reciclaje de los residuos, con el objeto de reducir el volumen de los residuos que actualmente van a disposición final.</li> </ol> <p>Artículo 49.-Se establecen las siguientes modalidades de planes de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Para los residuos generados por macrogeneradores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y</li> <li>II. Para los productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial que aparezcan listados en las normas oficiales mexicanas correspondientes.</li> </ol> <p>Artículo 50.-Los planes de manejo que los macrogeneradores y grandes generadores de residuos presenten a la Secretaría deberán contener al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Datos generales del generador;</li> <li>II. Los residuos objeto de los planes de manejo;</li> <li>III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los</li> </ol>

<p>distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>La Secretaría y las autoridades municipales, de acuerdo con sus respectivas competencias y con el principio de responsabilidad compartida, facilitarán la instrumentación de los planes de manejo a los responsables de implantarlos.</p> <p>Artículo 31. Los planes de manejo a que se refieren los artículos 28, 29 y 30 serán presentados a la Secretaría o a las autoridades municipales competentes, por los particulares a los que hace referencia el artículo 30 de esta Ley; dichas autoridades contarán con un plazo de 30 días a partir de su recepción, para que realicen comentarios u observaciones sobre su contenido.</p> <p>En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén registradas ante las autoridades competentes. Por el contrario, los planes de manejo podrán establecer formas o mecanismos alternativos a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lograr los objetivos que estas persiguen de manera más fácil, viable, efectiva y eventualmente menos costosa.</p> <p>Si transcurrido el plazo a que se refiere este precepto, las autoridades correspondientes no realizan observaciones al plan de manejo que les fue presentado, o cuando los interesados ajusten éstos a las observaciones de aquéllas, se entenderá que no existen observaciones sobre su contenido y los mismos deberán hacerse del conocimiento público mediante su publicación o la de un resumen del mismo, en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y los medios periodísticos de cobertura local.</p> <p>En el caso de que los planes de manejo no sean presentados en el lapso que se fije para tal fin o</p>	<p>residuos;</p> <p>IV. Los convenios que se establezcan entre empresas para el intercambio de materiales susceptibles de aprovechamiento;</p> <p>V. Las empresas prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo de los residuos;</p> <p>VI. Un cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implementar, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones;</p> <p>VII. El responsable de la implementación y seguimiento del desempeño ambiental de los planes de manejo correspondientes, y</p> <p>VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.</p> <p>Artículo 51.-En caso de que la Secretaría formule comentarios u observaciones a los planes de manejo, el interesado realizará los ajustes necesarios en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de que se notifiquen dichos comentarios u observaciones. Una vez realizados los ajustes, la Secretaría le otorgará su número de registro.</p> <p>Artículo 52.- Luego de un año de haber obtenido el registro, las personas que hayan sido registradas, deberán elaborar un informe, a fin de evaluar los resultados y, en su caso, incorporar las mejoras necesarias para corregir desviaciones en cuanto al logro de los objetivos y resultados esperados.</p> <p>La Secretaría podrá verificar en cualquier momento si el plan de manejo se desarrolla de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 53.-A los 2 años contados a partir del registro, los generadores deberán tener disponible para consulta de la Secretaría, las bitácoras en las cuales se registren los resultados de la implementar de los planes de manejo de los residuos o proporcionar dicha información por los medios y en los formatos que la Secretaría determine,</p>
--	--

<p>de manera satisfactoria, la Secretaría o las autoridades municipales competentes, según corresponda, podrán establecer ellas mismas dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación.</p> <p>Las autoridades gubernamentales de los dos órdenes de gobierno podrán apoyarse en grupos intersectoriales y consejos asesores, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a consideración.</p>	<p>cuando ésta se lo requiera para actualizar los diagnósticos básicos de la situación de los residuos en el estado.</p> <p>Artículo 54.- Las bitácoras se conservarán durante los 2 años posteriores al periodo anual que cubren.</p> <p>Artículo 55.- Los generadores de residuos que no estén obligados a desarrollar planes de manejo, podrán voluntariamente formular e implementar dichos planes.</p>
---	---

## **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .**

<p>Artículo 46. Los planes de manejo establecerán acciones para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Promover la prevención de la generación y gestión integral de los residuos, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, así como faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, los procedimientos para su manejo;</li> <li>II. Definir modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;</li> <li>III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;</li> <li>IV. Diseñar esquemas de manejo en los que se haga efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados; y</li> <li>V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo ambientalmente adecuado de los residuos.</li> </ol> <p>Artículo 47. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo por parte de las autoridades ambientales se sustentará, según sea el caso, en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Que se trate de productos comerciales o de sus envases, embalajes o empaques, que al desecharse se convierten en residuos;</li> <li>II. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico o faciliten el manejo conjunto de los distintos tipos de residuos que los contienen;</li> <li>III. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;</li> <li>IV. Que sean residuos generados por un número elevado de pequeños generadores en los términos del reglamento correspondiente, de conformidad con las determinaciones técnicas y con los datos de los inventarios municipales y estatales de generación de residuos; y</li> <li>V. Que se trate de residuos que, por sus características o volúmenes, no puedan manejarse como el resto de los residuos que involucran los servicios establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</li> </ol> <p>Artículo 48. La Secretaría y los municipios, conforme lo dispongan los ordenamientos aplicables, podrán considerar como residuos sujetos a planes de manejo los residuos sólidos</p>
--

urbanos o de manejo especial, de acuerdo con la legislación federal de la materia. De ser necesario o conveniente, un mismo plan de manejo podrá involucrar a más de un tipo de residuo, material o producto.

Artículo 49. La Secretaría determinará, junto con las partes interesadas, otros residuos sólidos urbanos y de manejo especial que serán sujetos a planes de manejo, siguiendo procedimientos establecidos para tal fin y hechos del conocimiento público a través de la Gaceta Oficial del Estado y de medios periodísticos de cobertura estatal.

Artículo 50. Las autoridades estatales y de los municipios correspondientes publicarán periódicamente, en su órgano de difusión oficial y en los diarios de circulación local, una relación de los residuos clasificados como sujetos a planes de manejo para los efectos de esta Ley.

Artículo 51. Serán responsables de la formulación e instrumentación de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los productores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo;
- II. Los generadores de residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo; y
- III. La Secretaría o los Ayuntamientos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 52. Los planes de manejo deberán considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Delimitación clara y específica de los residuos que forman parte del plan de manejo y serán manejados conforme a dicho plan;
- II. Procedimientos ambientalmente adecuados de acopio, almacenamiento y transporte de los productos y residuos de un mismo tipo o compuestos de los mismos materiales, para su envío a reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que de ella deriven o que resulten aplicables;
- III. Estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores de productos, que al desecharse se someten a los planes de manejo, las acciones que deben realizar para devolverlos a los proveedores, a los centros de acopio destinados para tal fin o a los servicios de limpia, según corresponda;
- IV. Instrumentos económicos que, en su caso, se aplicarán para sustentar los planes, ya sean instrumentos fiscales, financieros o de mercado, incluyendo los relativos a esquemas de depósito-reembolso;
- V. Listado de las partes que intervengan en su formulación e instrumentación; y
- VI. Obligaciones y facultades de cada uno de los integrantes del plan de manejo.

Artículo 53. En ningún caso los planes podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetos y principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén registradas ante las autoridades competentes; sólo podrán establecer formas o mecanismos alternativos para lograr los fines que persiguen las disposiciones jurídicas aplicables, de manera más viable, efectiva y, eventualmente, menos costosa.

Artículo 54. Los planes de manejo serán presentados por los particulares a la Secretaría, la que contará con un plazo de treinta días, a partir de la recepción, para someter la propuesta a la



aprobación del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido. Las autoridades consultarán grupos interdisciplinarios, interinstitucionales y consejos asesores, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a aprobación.

Artículo 55. La Secretaría aprobará un plan de manejo propuesto por particulares sólo si cumple con lo que dispone esta Ley, y podrá proponer modificaciones o emitir recomendaciones para que vuelva a ser sujeto de autorización.

En el caso de que los planes de manejo no sean presentados en el lapso que se fije para tal fin, o se presenten de manera insatisfactoria, la Secretaría, con participación de las autoridades municipales que correspondan, podrá establecer dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación.

Artículo 56. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 54 de esta Ley las autoridades no realizan observaciones al plan de manejo que les fue presentado, se entenderá que fue aprobado.

El plan o un resumen del mismo se publicará en la Gaceta Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el municipio o municipios en donde se instrumente.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales competentes podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, a fin de instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos o de manejo especial, según corresponda. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y distribuidores de los mismos a formular e instrumentar planes de manejo y, conjuntamente, seleccionarán las ciudades en las que se establecerán, con apego al ordenamiento ecológico emitido por la Secretaría.

## **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**

Artículo 16. Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados, entre otros a:

- I. Identificar formas de prevenir o reducir su generación;
- II. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;
- III. Establecer mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos que no se puedan evitar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la medida que esto sea ambientalmente adecuado, económicamente viable y tecnológicamente factible;
- IV. Reducir el volumen y riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y
- VI. Disponer finalmente en un relleno sanitario o en un sitio controlado, según corresponda, los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.

Artículo 17. El contenido de los planes de manejo se sujetará a lo previsto en el reglamento de

esta Ley y en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 18. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 19. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

- I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;
- II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores, y
- III. Que se trate de residuos que representen un riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 20. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará al Instituto para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

- I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal en su caso, el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, al órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;
- II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV. Las empresas autorizadas y registradas como prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;
- V. Cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implantación, así como la periodicidad para evaluación y entrega de actualizaciones;
- VI. Los responsables de la implantación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;
- VII. La indicación de que parte de la información proporcionada al Instituto deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial, y
- VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

Artículo 21. El Instituto podrá convocar, conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas y esta Ley, a fin de:

- I. Dar a conocer que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos correspondientes o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;
- II. Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la

devolución de los residuos por los consumidores, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;

III. Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;

IV. Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;

V. Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos pilotos y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los residuos;

VI. Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los residuos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada en el Estado o en el país para ello, y

VII. Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los residuos sujetos a los planes de manejo.

Artículo 22. En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas ante las autoridades competentes.

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo.

## **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila**

ARTÍCULO 14. Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados, entre otros a:

I. Identificar formas de prevenir o reducir su generación;

II. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;

III. Establecer mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos que no se puedan evitar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la medida que esto sea ambientalmente adecuado, económicamente viable y tecnológicamente factible;

IV. Reducir el volumen y riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

VI. Disponer finalmente en un relleno sanitario o en un sitio controlado, según corresponda,

los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.

ARTÍCULO 15. El contenido de los planes de manejo se sujetará a lo previsto en el reglamento de esta ley, la Ley General, los ordenamientos que de ella deriven y en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 16. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 17. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

- I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;
- II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores, y
- III. Que se trate de residuos que representen un riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

ARTÍCULO 18. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará al Instituto para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

- I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal en su caso, el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, al órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;
- II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV. Las empresas autorizadas y registradas como prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;
- V. Cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implantación, así como la periodicidad para evaluación y entrega de actualizaciones;
- VI. Los responsables de la implantación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;
- VII. La indicación de que parte de la información proporcionada al Instituto deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial, y
- VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

ARTÍCULO 19. El Instituto podrá convocar conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la ley general, las normas oficiales mexicanas y esta ley a fin de:

- I. Dar a conocer que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos correspondientes o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;

- II. Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los residuos por los consumidores, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;
- III. Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;
- IV. Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;
- V. Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos pilotos y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los residuos;
- VI. Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los residuos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada en el estado o en el país para ello,
- VII. Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los residuos sujetos a los planes de manejo.

ARTÍCULO 20. En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo.

## **Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo**

Por sus características peculiares y relevantes al establecimiento de los planes de manejo de corrientes específicas de residuos y de productos que al desecharse se convierten en residuos, se incluye a continuación lo dispuesto en esta Ley respecto a los programas municipales, además de las disposiciones relativas a los planes de manejo.

Artículo 34. Los Programas Municipales contendrán, entre otras, las siguientes previsiones:

- I. El diagnóstico básico y las medidas previstas para atender las necesidades de prevención y gestión integral de los residuos en su jurisdicción;
- II. Los lugares apropiados para el establecimiento de las instalaciones para el manejo integral de residuos;
- III. El sistema de financiamiento para la gestión integral y en su caso,
- IV. Las fórmulas de participación de los municipios en la gestión integral, su regionalización y la participación de los organismos intermunicipales constituidos de acuerdo con esta Ley, y la legislación estatal correspondiente.

**Artículo 35.**

La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Hacienda, promoverán instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos de competencia del Estado y los Municipios.

**Artículo 36.**

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, el Estado, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos mediante mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos.

**Artículo 37.** Los Municipios determinarán aquellos subproductos que por sus características son susceptibles de ser recolectados selectivamente teniendo en cuenta las posibilidades de valorización.

**Artículo 38.** El Estado y los Municipios podrán establecer servicios de recolección especial de los siguientes residuos:

- I. Vehículos abandonados y componentes de vehículos fuera de uso;
- II. Maquinaria industrial y agrícola;
- III. Enseres y equipamiento doméstico y comercial;
- IV. Baterías eléctricas domésticas e industriales;
- V. Acumuladores conteniendo plomo;
- VI. Medicamentos o fármacos caducos;
- VII. Lodos de plantas de tratamiento de agua residuales y los de fosas sépticas cuando ambos no sean considerados como peligrosos;
- VIII. Residuos de la construcción mantenimiento y demolición;
- IX. Neumáticos;
- X. Electrónicos e informáticos, y
- XI. Cualquier otro que se establezca por decreto el Ejecutivo del Estado;

El Reglamento de esta Ley establecerá las condiciones de manejo integral y tarifas en su caso, a que se sujetará la prestación del servicio para estos residuos. En el caso del manejo integral de residuos peligrosos sólo podrá realizarse para micro generadores previo convenio del Estado en términos de lo establecido por la legislación federal.

**Artículo 42.** Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Estado, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos que promuevan, además, la separación selectiva de dichos residuos y su valorización.

**Artículo 43.** Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de los Municipios incluirán campañas periódicas para fomentar la minimización de la generación, la separación obligatoria y la valorización de los residuos.

**Artículo 60.** Los generadores, poseedores y todas las personas responsables de la puesta en el mercado de productos que al terminar su vida útil se conviertan en residuos, estarán sometidos

al régimen de responsabilidad jurídica que se establezcan en las disposiciones federales, estatales y municipales de la materia.

Artículo 61. El generador de residuos deberá aplicar las tecnologías que permitan elaborar productos o utilizar envases que por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la reducción en la generación, faciliten su valorización o permitan su disposición final de la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente.

Artículo 64. De acuerdo con esta Ley y la regulación municipal de la materia, los generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

- I. Procurar la minimización en la generación de residuos derivados de productos de consumo;
- II. Integrarse al Plan de manejo que establezca el Municipio;
- III. Informarse y aplicar las diversas posibilidades en cuanto a reutilización y reciclado de los residuos generados;
- IV. Informarse y aplicar las medidas y prácticas de manejo integral que les ayuden a prevenir o reducir riesgos a la salud y al ambiente;
- V. Realizar actividades de separación, reutilización, reciclado o composta;
- VI. Entregar los residuos al servicio de recolección, en los días y horas señalados;
- VII. Contar con un espacio destinado exclusivamente al acopio y almacenamiento de residuos, en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas;
- VIII. Usar, cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente materiales reciclables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envío a empresas de reciclado o disposición final. Las mismas obligaciones corresponderán a los partidos políticos en sus campañas con fines publicitarios y de divulgación, sin perjuicio de lo que al respecto señala la legislación en materia electoral;
- IX. Instalar depósitos separados de residuos, según su tipo, subproductos o desechos, y asear regularmente el lugar, en los casos de los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que, con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, y que puedan deteriorar la imagen urbana o contaminar la vía pública, y
- X. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal en materia de residuos.

Artículo 65. Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

- I. Procurar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;
- II. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados, y
- III. Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque.

Artículo 66. Los importadores y adquirentes así como los agentes aduaneros y comerciales o intermediarios que, en nombre propio o ajeno, coloquen residuos en el mercado o realicen operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aun cuando la operación no tenga fines comerciales o de lucro, deberán notificarlo previamente a la Secretaría para su registro, indicando, las cantidades, naturaleza, orígenes y destino de los residuos, así como el medio de transporte y el método de valorización o eliminación que se vayan a emplear.

Artículo 67. Los planes de manejo se establecerán para:

- I. Promover la prevención de la generación y gestión integral de los residuos, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, así como faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, los procedimientos para su manejo integral;
- II. Definir modalidades de manejo integral que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Diseñar esquemas de manejo integral en los que se haga efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados; y
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos.

Los generadores de residuos obligados a planes de manejo en términos de la legislación federal y esta Ley, deberán integrar la información en la Cédula de Desempeño Ambiental de acuerdo con los formatos que para tal efecto expida la Secretaría.

Artículo 68. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se sustentará, según sea el caso, en los siguientes criterios:

- I. Que se trate de productos que requieran recolección especial en términos de esta Ley ;
- II. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico o faciliten el manejo conjunto de los distintos tipos de residuos que los contienen;
- III. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;
- IV. Que sean residuos generados por un número elevado de pequeños generadores; y
- V. Que se trate de residuos que, por sus características o volúmenes, no puedan manejarse como el resto de los residuos que involucran los servicios establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. Los generadores de residuos obligados a planes de manejo en términos de la legislación federal y esta Ley, serán los siguientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médicoasistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus



características, requieren de un manejo específico, y

IX. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos.

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales junto con las partes interesadas, definirán otros residuos urbanos y de manejo especial que serán sujetos a planes de manejo, los cuales se publicarán mediante decreto del ejecutivo estatal en su órgano de difusión oficial

Artículo 71. Los planes de manejo deberán considerar como mínimo lo siguiente:

I. Delimitación clara y específica de los residuos que forman parte del Plan de Manejo y serán manejados conforme a dicho plan;

II. Procedimientos de acopio, almacenamiento y transporte de los residuos, para su envío a tratamiento o disposición final, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que de ella deriven o que resulten aplicables;

III. Estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores de productos, que al terminar su vida útil, las acciones que deben realizar para devolverlos a los proveedores, a los centros de acopio destinados para tal fin o a los servicios de aseo, según corresponda;

IV. Instrumentos económicos que, en su caso, se aplicarán para sustentar los planes, ya sean instrumentos fiscales, financieros o de mercado;

V. Listado de las partes que intervengan en su formulación e instrumentación; y

VI. Obligaciones y facultades de cada uno de los integrantes del Plan de Manejo.

Artículo 72. Los planes de manejo serán presentados por los particulares a la Secretaría, la que contará con un plazo de treinta días hábiles, para emitir la resolución correspondiente en la cual propondrá modificaciones o realizará recomendaciones para contar con la aprobación correspondiente.

## Ley y Reglamento de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos

En la Ley de Morelos se pone énfasis en los criterios a seguir en su aplicación, incluyendo en lo relativo a los planes de manejo, por lo cual se incluyen éstos a continuación, junto con lo dispuesto en relación a dichos planes.

Ley	Reglamento
<p>ARTÍCULO 24. Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos así como la prevención de la contaminación por éstos, la remediación de sitios contaminados con ellos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados de esta Ley, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Los sistemas de</p>	<p>ARTÍCULO 68.- Los planes de manejo son un instrumento de la gestión integral de los residuos que permiten la aplicación de la responsabilidad compartida de los involucrados en su generación y manejo y que tienen por objeto:</p> <p>I. Fomentar la prevención y reducción de la generación de los residuos, a través de prácticas de consumo y producción sustentables;</p> <p>II. Fomentar la separación, reutilización, reciclaje y co-procesamiento de materiales contenidos en los residuos con la finalidad de valorizarlos e incorporarlos al ciclo productivo como subproductos;</p> <p>III. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea</p>

<p>gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán responder a las necesidades y circunstancias particulares de cada uno de los Ayuntamientos que conforman la Entidad, considerando los siguientes factores: volumen de generación, características de los residuos, forma de manejo, patrones locales de consumo y la incorporación de tecnologías ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;</p> <p>II. Para determinar el costo del manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberá considerar entre otros factores el volumen y frecuencia de generación, las características de los residuos y su transportación, la distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente;</p> <p>III. El establecimiento de tarifas cobradas por la prestación del servicio de limpia deberá considerar el costo en términos de la fracción anterior, la calidad y eficiencia y, cuando sea el caso, mediante el otorgamiento de subsidios;</p> <p>IV. Las acciones tendientes a la prevención deberán considerar entre otros factores los cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de</p>	<p>ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;</p> <p>IV. Fomentar el mercado de productos reciclados para reducir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;</p> <p>V. Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos;</p> <p>VI. Contribuir a reducir los costos de administración por el manejo de residuos;</p> <p>VII. Facilitar iniciativas ciudadanas y de los sujetos obligados para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus residuos mediante acciones colectivas; y</p> <p>VIII. Diseñar esquemas de manejo integral de residuos, que hagan efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados.</p> <p>ARTICULO 69.- Para los efectos de este ordenamiento, los planes de manejo para residuos sólidos urbanos y de manejo especial se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:</p> <p>a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o</p> <p>b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.</p> <p>II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:</p> <p>a) Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o</p> <p>b) Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.</p> <p>III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:</p> <p>a) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más municipios, y</p> <p>b) Locales, cuando su aplicación sea en un solo municipio.</p> <p>IV. Atendiendo a la corriente del residuo.</p> <p>V. Atendiendo al tipo de producto en la fase post consumo que se retorne a la cadena comercializador-distribuidor-importador o productor.</p> <p>ARTÍCULO 70.- Los planes de manejo se deben presentar ante la Comisión para su consideración; la obtención de su registro, la conformación y actualización de la base de datos del diagnóstico básico correspondiente y su supervisión periódica, tratándose de</p>
--	---

<p>consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar;</p> <p>V. El establecimiento de mecanismos que promuevan la reincorporación de materiales reutilizables o reciclables al ciclo productivo;</p> <p>VI. El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o aprovechamiento de los Residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable;</p> <p>VII. Los programas de reciclaje deberán considerar entre otros factores los residuos susceptibles a ser reciclados, la situación de los mercados respectivos, los precios de los materiales con los que compiten los materiales reciclados y la percepción de la calidad de los productos reciclados por parte de los consumidores;</p> <p>VIII. El manejo de los Residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá prevenir y controlar entre otros factores los riesgos de liberación de contaminantes al ambiente a través de emisiones al aire, descargas al agua o generación de otro tipo de residuos;</p> <p>IX. La identificación de áreas apropiadas para la ubicación de la</p>	<p>los relativos a los residuos sólidos urbanos de grandes generadores; de residuos de manejo especial de actividades productivas; y de productos en la fase post consumo que al desecharse se convierten en dichos residuos.</p> <p>Los requisitos, el contenido y la periodicidad de la presentación de los planes de manejo se sujetarán a lo previsto en este ordenamiento, así como en el formato que establezca la Comisión para tal fin, y de acuerdo con lo que dispongan las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 71.- Están obligados a la formulación, registro, divulgación, ejecución y actualización de los planes de manejo:</p> <p>I. Las actividades que generen volúmenes de residuos de alimentos iguales o superiores a 250 kilogramos por día, como comercios, mercados, supermercados, rastros, hoteles, salones de fiesta, centros deportivos, fabricantes y procesadores de alimentos.</p> <p>II. Los establecimientos comerciales grandes generadores de residuos sólidos urbanos, incluyendo productos caducos, envases, empaques y embalajes susceptibles de valorización;</p> <p>III. Los establecimientos educativos que sean grandes generadores de residuos sólidos urbanos, que en la formulación de los planes de manejo involucrarán a su personal administrativo, profesorado, estudiantes y padres de familia, como vía para desarrollar una cultura orientada a la prevención de la generación de residuos, a su reutilización, transformación en composta, reciclado y manejo ambientalmente adecuado;</p> <p>IV. Los establecimientos industriales y de servicios, las actividades de la construcción, agropecuarias, madereras, y otras actividades productivas que generen residuos de manejo especial;</p> <p>V. Las empresas de servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus etapas, que sean a su vez generadoras de residuos de manejo especial; y</p> <p>VI. Los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, de los productos, sus envases, empaques o embalajes que al desecharse se convierten en residuos sólidos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>En la formulación y ejecución de los planes de manejo a los que hace referencia este artículo, se contará con la orientación de la Comisión a fin de facilitar su implementación ambientalmente adecuada, económicamente viable y socialmente aceptable.</p> <p>En caso de que el plan de manejo sea contrario a los fines previstos en la Ley y en este ordenamiento deberá suspenderse y, de ser necesario, adoptarse las medidas para mitigar el daño</p>
---	---

<p>infraestructura para el manejo sustentable de los residuos deberá ser compatible con las políticas de ordenamiento ecológico territorial;</p> <p>X. Para la toma de decisiones deberá considerar el desarrollo, sistematización, actualización y difusión de información relativa al manejo de los Residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;</p> <p>XI. La formulación de planes, programas, estrategias y acciones intersectoriales para la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá considerar las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales;</p> <p>XII. El establecimiento de acciones tendientes a evitar el vertido de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en cuerpos de agua superficiales, barrancas, vialidades, terrenos baldíos y en sitios no autorizados para ello;</p> <p>XIII. Todos los sitios de disposición final deberán apegarse a la normatividad y contar con las autorizaciones federales, estatales y municipales correspondientes;</p> <p>XIV. La limitación de la disposición o tratamiento final, sólo a residuos que no sean reutilizables o</p>	<p>al ambiente y la salud que hayan derivado de su aplicación.</p> <p>ARTÍCULO 72.- Los establecimientos generadores de residuos que formulen y ejecuten planes de manejo deberán:</p> <p>I. Realizar una auditoria para determinar las modalidades de residuos que están generando y distinguir aquellas que sean potencialmente aprovechables o susceptibles de valorización;</p> <p>II. Identificar oportunidades para disminuir la generación de sus residuos a través de modificaciones en sus prácticas de consumo y producción;</p> <p>III. Determinar las opciones disponibles para la comercialización y reciclado de los materiales susceptibles de valorización contenidos en sus residuos;</p> <p>IV. Diseñar las estrategias a seguir para reducir la generación de residuos y para separar, reutilizar, reciclar, co-procesar, donar o intercambiar materiales para su valorización;</p> <p>V. Identificar los actores y sectores a involucrar en el desarrollo de un plan de manejo colectivo, cuando sea el caso, mediante la suscripción de acuerdos de voluntades, convenios y contratos;</p> <p>VI. Capacitar al personal que será involucrado en la separación de los residuos con fines de valorización; y</p> <p>VII. Contar con un registro electrónico de la información concerniente al plan de manejo con fines de notificación a las autoridades competentes y de dar acceso público a la misma.</p> <p>ARTÍCULO 73.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de productos que al desecharse se convierten en residuos sujetos a planes de manejo en su fase post consumo, cumplirán con las obligaciones jurídicas derivadas de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en las materias siguientes:</p> <p>I. Mecanismos para involucrar a toda la cadena que interviene en la producción, importación, distribución, comercialización, recuperación y reciclaje de sus productos y envases, empaques o embalajes que en su fase post consumo estén sujetos a planes de manejo, en el establecimiento de los esquemas para aceptar su devolución por parte de los consumidores y sujetarlos a reciclado;</p> <p>II. Definición de responsabilidades diferenciadas de cada uno de los eslabones de la cadena a la que hace referencia el inciso anterior, en cuanto al acopio y reciclado de los productos, envases, empaques o embalajes en su fase post consumo, así como las relativas a la información que deberá proporcionarse a los consumidores y a las autoridades con competencia en la materia; y</p> <p>III. Prácticas de consumo de materiales y de diseño y fabricación de productos, envases, empaques o embalajes, que faciliten su recuperación y valorización en su fase post consumo,</p>
---	---

<p>reciclables, o para aquellos cuyo aprovechamiento no sea económica o tecnológicamente factible;</p> <p>XV. Considerar en la planeación de sistemas de gestión integral de los Residuos sólidos urbanos y de manejo especial la necesidad de maximizar el aprovechamiento de la infraestructura a partir de un enfoque regional y municipal en su caso, atendiendo a criterios de economía de escala y de proximidad;</p> <p>XVI. El establecimiento de acciones orientadas a recuperar las áreas contaminadas por la disposición inapropiada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>XVII. La participación ciudadana en la formulación de planes, programas y ordenamientos jurídicos relacionados con la gestión integral de los residuos;</p> <p>XVIII. Los planes de manejo realizados por los particulares, seguirán, en todo momento, ligados al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en estricto apego a lo señalado en la Ley General de Residuos, su reglamento, lo dispuesto en esta ley y su reglamento, debiendo las autoridades competentes respetarlos aún y cuando los cambios políticos demanden lo contrario; y los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos</p>	<p>de manera ambientalmente adecuada, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.</p> <p>ARTÍCULO 74.- La Comisión puede convocar conjuntamente con los Ayuntamientos y de manera gradual a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo y envases y embalajes que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo para su devolución por parte de los consumidores, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Residuos y su Reglamento, la Ley y este ordenamiento a fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Dar a conocer los que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos que derivan de ellos o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;</li> <li>II. Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los productos al final de su vida útil por los consumidores, o de los envases y embalajes, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;</li> <li>III. Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;</li> <li>IV. Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;</li> <li>V. Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos piloto y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los productos al final de su vida útil;</li> <li>VI. Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los productos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada o en el país para ellos,</li> <li>VII. Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los productos sujetos a los planes de manejo.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 75.- Las personas físicas o morales y los ciudadanos en general, que así lo deseen y no estén obligados por este Reglamento, podrán formular y ejecutar planes de manejo tendientes a minimizar y dar un manejo ambientalmente</p>
---	--

<p>Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Morelos;</p> <p>XIX. Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y el Programa de Prevención Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Morelos.</p> <p>ARTÍCULO 27. El ejecutivo estatal a través de la comisión en coordinación con los ayuntamientos y respetando el ámbito de su competencia, promoverá la elaboración de Planes de manejo correspondientes a los generadores obligados.</p> <p>ARTÍCULO 28. De acuerdo con lo que establece la Ley General de Residuos, serán responsables de la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. Los generadores de residuos de manejo especial;</p> <p>II. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y</p> <p>III. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la legislación ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 29. Los planes de manejo, además de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley General de Residuos, se establecerán para:</p>	<p>adecuado a sus residuos, para lo cual pueden solicitar la orientación y asistencia técnica de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 76.- Cuando dos o más personas físicas o morales intervengan en la ejecución de un plan de manejo, podrán acreditar su participación en él mediante los instrumentos jurídicos o de otra índole que permitan dar fe de ello y en los que se definan sus responsabilidades. En tal caso, y sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;</p> <p>II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad o aprovechamiento de los materiales valorizables contenidos en los residuos;</p> <p>III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y</p> <p>IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.</p> <p>ARTÍCULO 77.- Para la valorización o aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos mediante un plan de manejo colectivo, se podrá transmitir la propiedad de los mismos a título oneroso o gratuito para ser reutilizados, para usarse como insumo o materia prima de otro proceso productivo, para convertirlos en composta o para generar energía, y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de la propiedad esté documentada e incluida en el plan de manejo que se presente a la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 78.- Los sujetos obligados a presentar un plan de manejo ante la Comisión, aplicarán el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Solicitarán a la Comisión, la difusión a través del sistema electrónico establecido para este efecto, de la siguiente información:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;</p> <p>b) Modalidad del plan de manejo;</p> <p>c) Residuos objeto del plan, especificando la categoría a la que pertenecen y el volumen estimado de manejo;</p> <p>d) Formas de manejo, y</p> <p>e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.</p> <p>II. Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro.</p> <p>III. A la información proporcionada se anexarán en formato</p>
---	--

<p>I. Reducir el volumen y el riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>II. Disponer o tratar finalmente, según corresponda, los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.</p> <p>ARTÍCULO 30. El plan de manejo además de contar con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley General de Residuos, deberá cubrir como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>I. Diagnóstico básico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:</p> <p>a) Situación de la generación y manejo de los residuos.</p> <p>b) Infraestructura disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada.</p> <p>c) Problemática vinculada al manejo inadecuado de estos residuos, y</p> <p>d) Alternativas de manejo, minimización de generación de residuos y valorización de los mismos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico.</p>	<p>electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos:</p> <p>a) Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal;</p> <p>b) Documento que contenga el plan de manejo, y</p> <p>c) Instrumentos que hubieren celebrado con las partes que intervienen en el plan de manejo colectivo, cuando sea el caso.</p> <p>IV. Una vez que se incorporen los datos, la Comisión automáticamente, por el mismo sistema, emitirá un acuse de recibo del plan de manejo correspondiente.</p> <p>En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, presentará copia de los mismos en las oficinas de la Comisión y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.</p> <p>El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad.</p> <p>ARTÍCULO 79.- Para emitir el visto bueno a un plan de manejo, la Comisión lo sujetará a un proceso de evaluación cuya duración será de cuarenta y cinco días y al término del cual la Comisión otorgará el número de registro o podrá realizar observaciones y recomendaciones a las modalidades de manejo previstas en el plan, en cuyo caso el generador deberá incorporar en su informe anual la forma en que las atendió.</p> <p>ARTÍCULO 80.- Las dependencias gubernamentales que desarrollen planes de manejo de residuos sólidos urbanos deberán notificarlo a la Comisión para su registro y consideración.</p> <p>ARTÍCULO 81.- La Comisión puede revocar el registro, si las acciones establecidas en el plan de manejo son simuladas o contrarias a lo previsto en este ordenamiento y normas oficiales mexicanas y estatales.</p> <p>ARTÍCULO 82.- La Comisión podrá promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades municipales, con otras dependencias estatales y con entidades federales, para el logro de los objetivos de los planes de manejo, así como para:</p> <p>I. Promover planes de manejo de aplicación regional o nacional;</p> <p>II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;</p> <p>III. Facilitar el aprovechamiento de los residuos;</p> <p>IV. Alentar la compra de productos comercializados que</p>
---	---

	<p>contengan materiales reciclables o retornables, y</p> <p>V. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles y efectivas para el manejo integral de los residuos.</p>
--	---

## Ley de Gestión de Residuos Sólidos del Estado de Jalisco

Esta Ley hace precisiones sobre los residuos de manejo especial y sobre la separación y recolección de residuos y materiales valorizables que se destacan a continuación.

Artículo 21.- Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos sólidos, se incluirá en el reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para generadores de alto volumen de los residuos sólidos.

Artículo 22.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;

II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y

III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reuso y reciclaje.

El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo.

Artículo 30.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Estado, los siguientes:

I. Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;

II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;

III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;

IV. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;

V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;

VI. Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;

VII. Los lodos deshidratados;

VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;



- IX. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;
- X. Los demás que determine el Reglamento.

Artículo 31.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final. Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.

Artículo 32.- Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 33.- La Secretaría y los Municipios, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 34.- Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 31 de la presente Ley, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valorización.

Artículo 47.- Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reuso o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

Artículo 48.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Promoción Económica, en cumplimiento a lo señalado en el programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

## **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**

Esta Ley hace precisiones respecto de los trabajadores informales y empresas que participan en la recuperación de materiales valorizables que se incluyen a continuación.

Artículo 41.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial están obligados a:

- I. Registrarse ante las autoridades Municipales competentes;
- II. Establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes, y someterlos a registro ante las autoridades competentes, en caso de que requieran ser modificados o actualizados;
- III. Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente, y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes; las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Secretaría cuando ésta realice encuestas, o las requiera para elaborar los inventarios de residuos; y
- IV. Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables, o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes, cubriendo los costos que su manejo represente.

Artículo 55.- Los habitantes del Estado de Durango, las empresas, establecimientos mercantiles, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales y en general todo generador de residuos urbanos y de manejo especial, que sean entregados a los servicios de limpia, tienen la obligación de separarlos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición de los prestadores del servicio de recolección, o llevarlos a los centros de acopio de residuos susceptibles de reciclado, según corresponda y de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 56.- Las autoridades Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Las autoridades municipales instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Artículo 59.- Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a los criterios y señalamientos para su clasificación establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que al respecto emitan las autoridades municipales competentes, dentro de las instalaciones donde se generen. Los generadores de estos residuos están obligados a contratar el servicio para su recolección y manejo, o a establecer éstos por su propia cuenta y con la debida aprobación de las autoridades competentes.

Artículo 60.- Con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas de la presente Ley, la Secretaría

requerirá al productor, distribuidor, comerciante o cualquier otra persona responsable de la comercialización de productos o servicios que generen residuos sólidos en alto volumen, para que sus procesos de producción, prestación de servicios o sus productos, contribuyan a generar el menor volumen posible de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, siempre que esto sea técnica y económicamente factible.

Artículo 63.- Los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, no sujetos a planes de manejo, generados por micro generadores, serán recolectados por los servicios de limpia públicos de los municipios de conformidad con lo que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 64.- Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la recolección podrá ser realizada por los servicios de limpia públicos y privados, mediante el establecimiento de contratos y el pago del costo correspondiente, fijado en función del volumen de residuos, sus características, la distancia recorrida para su recolección y otros factores mutuamente acordados.

Artículo 71.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales competentes y con la participación de los sectores interesados, establecerá las disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos que determinen las distintas modalidades que puede asumir el proceso de selección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial entregados a los servicios de limpia, a fin de remitirlos a las instalaciones en las que serán objeto de reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, tomando en consideración:

- I. Los tipos particulares de residuos de que se trate y su estudio y generación;
- II. Los lugares más apropiados para ubicar las plantas de separación de residuos;
- III. Las características que deben reunir las plantas y su operación, para que su desempeño ambiental sea conforme a las disposiciones de esta Ley, y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Factores relacionados con la economía de escala favorable a la rentabilidad de los Procesos de selección;
- VI. La proximidad de los destinatarios finales de los residuos; y
- VII.- Otros aspectos pertinentes.

Artículo 79.- La Secretaría, en coordinación con otras autoridades estatales con competencia en la materia, formulará e instrumentará un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores para involucrarlos dentro del programa.

En el marco del programa al que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá:

- I. Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;
- II. Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;
- III. Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;
- IV. Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;
- V. Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados; y
- VI. Asesorar y asistir a servidores públicos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables.

Artículo 83.- Al establecer programas para promover la reutilización y reciclaje de residuos, la Secretaría y las autoridades municipales con competencia en la materia, determinarán la magnitud y características de la contribución a los mercados del reciclaje, del sector informal

dedicado a la segregación o pepena de los residuos potencialmente reciclables y a su acopio, a fin de establecer mecanismos que permitan integrar a este sector a las actividades formales que en la materia se desarrollen, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 84.- Tratándose de los particulares que intervienen en las cadenas establecidas para el aprovechamiento de residuos susceptibles de reciclado, éstos se distinguirán con fines de inventario, registro, regularización, regulación o control, según sea el caso, como sigue:

I. Centros de acopio: Entre los cuales se distinguirán los establecidos por personas físicas o morales:

- a) Que voluntariamente brindan este servicio a grupos comunitarios y que venden dichos residuos a comercializadores o recicladores;
- b) Como parte de los planes de manejo a los que hace referencia esta Ley; y
- c) Que brindan servicios a terceros de acopio temporal de uno o unos cuantos tipos de productos descartados o de materiales contenidos en residuos susceptibles de valorización, para ser enviados a las empresas autorizadas para su comercialización, reciclaje, tratamiento o disposición final y que cuentan con instalaciones con una superficie de alrededor de 250 M2., manejan cerca de 40 toneladas por mes de estos materiales y tienen un número aproximado de 10 empleados.

II. Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos: Personas físicas o morales que movilizan los residuos de las fuentes generadoras de los mismos, o de los centros de acopio hacia las instalaciones de las empresas comercializadoras, recicladoras, que brindan tratamiento a los residuos o a los rellenos sanitarios autorizados.

III. Comercializadores: Personas físicas o morales que se dedican a la compra directa al público, a los pepenadores, a las empresas generadoras, a los prestadores de servicios o a otros comercializadores, los materiales o productos descartados susceptibles de reciclaje y que, en su caso, los someten a algún tipo de manejo, y los almacenan temporalmente para reunir la carga suficiente para su traslado a las empresas recicladoras, entre los cuales se distinguen los siguientes:

- a) Establecimientos de una superficie inferior o cercana a los 600 M2. que manejan cerca de 100 toneladas al mes de materiales reciclables, y cuentan con un número de empleados igual o inferior a 20;
- b) Establecimientos con una superficie aproximada de 2000 M2. que manejan cantidades iguales o superiores a 300 toneladas por mes de materiales reciclables, y cuentan con 30 o más empleados; y
- c) Establecimientos ubicados en parques industriales, con una superficie superior a 2000 M2., y que cuentan con 30 o más empleados;

IV. Empresas recicladoras: Personas físicas o morales que someten a algún tipo de transformación a los materiales valorizables contenidos en productos descartados, así como en los residuos, para obtener materiales secundarios o reciclados que puedan ser utilizados como tales o destinados a un aprovechamiento como insumos en la generación de nuevos productos de consumo.